REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)

Saravena (Arauca), 30 de Julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 060

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente demanda de **DECLARACION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA** instaurado por **HUGO CHACON VALERO** contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** radicado con el Nº **2020 - 00164**, para proveer lo pertinente a la inadmisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la presente demanda fue presentada el 10/07/2020 correspondiendo por reparto a este Despacho el 13/07/2020. Una vez revisada la demanda se evidencia que no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el Art. 82 numeral 2 y 10 del C.G.P.

Se observa en el acápite de notificaciones que la entidad demandada tiene su domicilio y lugar de notificaciones en su sede principal en la Cra. 8 Nº 15- 43 de Bogotá o en el Municipio de Arauca en la calle 20 # 20 – 01, pero en el acápite de competencia menciona que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tiene sucursal en el municipio de Saravena (A), en la carrera 15 # 26 - 53/55/57, es así como no hay claridad para este Servidor judicial sobre el domicilio del demandado que deberá tenerse en cuenta para establecer la competencia dentro del presente proceso, por cuanto si bien es cierto se mencionó el domicilio en el municipio de Saravena en el acápite de competencia, dicho domicilio no fue incluido dentro del lugar de notificaciones de la entidad demandada.

Sobre el particular, consagra el numeral 10 del Art. 28 del Código General del proceso:

> ***"****La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*
>
> *(…)10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública,* ***conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad****. Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas."*

Es así como el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. demandado dentro del proceso de la referencia, es una entidad de Economía Mixta del Orden Nacional sujeta Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural de la especie de las anónimas, entidad sometida al

control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo anterior es considerada una entidad pública, y la competencia territorial del presente proceso se define en virtud de su domicilio.

A su vez el numeral 5 consagra:

> *"En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta."*

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario se aclare el domicilio de la entidad demandada a fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda, aunado a lo anterior se le requiere a fin de que allegue al despacho el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, a fin de verificar las sucursales y/o agencias inscritas, así mismo deberá dar claridad a lo manifestado en el acápite de "envío copia de la demanda", pues se informa que fue enviada la demanda al IDEAR, entidad que no fue accionada dentro de la presente demanda.

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane el error.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días al demandante para que se subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa4df7df19276ea5b0d94c5f3c9a8db60259616bb7f7c56e4c544f069c30d421

Documento generado en 30/07/2020 10:24:53 a.m.